

Contrato de trabajo indefinido para mujeres desempleadas

Legislación: Artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Objeto: Facilitar la contratación indefinida de este colectivo de mujeres desempleadas.

Requisitos:

Trabajadora:

- Debe estar inscrita en la Oficina de Empleo como desempleada.
- No ser pariente por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive del empresario, cargo directivo o miembro del órgano de administración, excluyéndose de bonificación la contratación de estos últimos.
- No haber tenido relación laboral indefinida con la empresa, grupo de empresas o entidad contratante o empresa sucesora durante los veinticuatro meses anteriores a la firma del contrato.
- No haber tenido contratación indefinida en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.

Empresa:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No haber sido excluida del acceso a beneficios derivados del Programa de empleo por la Comisión de infracciones.

Contratos:

- Los contratos por tiempo indefinido, incluidos los fijos discontinuos, objeto de las ayudas deberán celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial y formalizarse por escrito en el modelo que se disponga por el Instituto Nacional de Empleo.
- Se comunicará al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación

Bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social, por contingencias comunes:

- 25% durante los primeros veinticuatro meses de vigencia del contrato.
- Empresas con subrepresentadas en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino:
 - 35% durante los 24 meses siguientes a la fecha de la contratación.
 - Inscritas ininterrumpidamente en el Servicio Publico de Empleo al menos durante 6 meses, o sean mayores de 45 años: primer año 70%; segundo año 60%.
- 100% durante los 12 meses siguientes a la fecha de la contratación, para mujeres contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto.
- Si la contratación la realiza un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1 de enero de 2002, que contraten de forma indefinida a mujeres desempleadas, tendrán derecho a un incremento de 5 puntos respecto a los porcentajes anteriores.